



Montevideo,

9 JUL 2014

**VISTO:** la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 13 de marzo de 2014, que en su numeral 10º) dispuso que los aciertos correspondientes a la modalidad “ 5 de Oro con Revancha ” podrán cobrarse en cualquier agencia de quinielas, sub agencia y/o corredores habilitados en la jurisdicción de cada Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas.

**RESULTANDO:** que la experiencia recogida demuestra que dado el volumen en cuanto a cantidad de aciertos que se generan por sorteo, se hace imprescindible poner en funcionamiento lo establecido en el Visto de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** I) que si bien la citada disposición hace referencia a la modalidad “ 5 de Oro con Revancha”, principios que deben estar presentes en toda regulación del juego, como los de no discriminación, simplificación, transparencia y protección de los derechos del apostador, hacen aconsejable extender esta iniciativa a las restantes modalidades de juego.

II) que las normas atinentes a la organización del juego, más precisamente el artículo 20 del Reglamento General del Juego de Quinielas ( Decreto 269/993 de 14 de junio de 1993), hace referencia a la documentación del juego que reciban y su conservación, sin discriminar o distinguir si el acierto se generó en una u otra agencia de quinielas.

III) que es importante unificar las funciones de fiscalización de los diferentes juegos, a la vez que se hace necesario introducir modificaciones a los formularios y declaraciones que se exigen presentar a las Agencias y Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

IV) que la medida que se proyecta implementar tiene como objetivo facilitar al público apostador el cobro de aciertos fundamentalmente aquellos de bajo monto.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo informado por División Juegos, División Inspección General y Asesoría Letrada.

### LA DIRECCION NACIONAL

#### RESUELVE:

1º) Los aciertos correspondientes a todas las modalidades de juego podrán cobrarse en cualquier agencia de quinielas, sub agencia y/o corredores habilitados en la jurisdicción de cada Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas.

2º) La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a través de División Inspección General, proporcionará a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas y/o Agencias de Quinielas, un formato de las Declaraciones Juradas y/o Formularios a ser utilizados, a fin de adecuarlos a los cambios operados y a un mejoramiento de todos los aspectos relativos a las diferentes modalidades de juego.

3º) La presente resolución comenzará a regir a partir de los sorteos correspondientes al día 1º de agosto de 2014.



**LOTERIA  
URUGUAYA**  
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas  
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

- 4º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de todo el país y Banquidur GIE.
- 5º) Pase a conocimiento de Directores y Encargado de División, Jefes y Encargados de Departamento, Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y Unidad de Cómputos y Servicios.
- 6º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 536/2014  
LG/gz

  
LUIS GAMA  
DIRECTOR NACIONAL DE  
LOTERIAS Y QUINIELAS